



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 385 -2025-DIGA

Callao, 16 de setiembre de 2025

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Proveído N°6758-2025-SG de fecha 15 de setiembre de 2025 (SGD E2061529), a través del cual el Secretario General remite los actuados conteniendo la solicitud del señor MATIAS ALEJO RETUERTO LOARTE, sobre nuevo cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios y pago de diferencial, en virtud de la Ley N°32199;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 30220, señala que la Dirección General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad;

Que, el artículo 239° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao tiene ente sus funciones conducir los procesos administrativos de las unidades responsables de: Recursos Humanos, Abastecimientos, Tesorería, Contabilidad, Ejecutora de Inversiones y Servicios Generales, y así como todas las áreas dependientes de estas unidades; y que sus funciones están establecidas en el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Carta s/n de fecha 30 de julio de 2025, el señor MATIAS ALEJO RETUERTO LOARTE, indica que: "(...) mediante Resolución N°086-2022-R de fecha 28 de enero de 2024, se estableció el cálculo y monto de la Compensación de Tiempo de Servicios (...)", en atención a los 41 años, 02 meses y 07 días de servicio prestados a la Universidad Nacional del Callao, empero, en virtud de la Ley N°32199, solicita se realice un nuevo cálculo de la CTS y se le otorgue el pago de diferencial conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Oficio N°1775-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 25 de agosto de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N°531-2025-UFGE-URH de fecha 18 de agosto de 2025, evacuado por la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, en el que se detalla el informe laboral del administrado, así también mediante el citado oficio se remite el Informe N°782-2025-UFGC-URH del 22 de agosto de 2025 de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación (Unidad dependiente de la Unidad de Recursos Humanos), mediante el cual se concluye que: "(...) la Ley N°32199 no aplica en este caso, ya que la fecha de cese del ex servidor fue previa a la entrada en vigencia de dicha norma. Esta conclusión está





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

respaldada por el Informe N°1660-2025-EF/53.04 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que en el numeral 2.10 precisa de manera taxativa que las nuevas reglas para el cálculo de la CTS son aplicables solo para aquellos servidores que cesan a partir del 18 de diciembre de 2024. (...); asimismo, con Proveído N°600-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 09 de setiembre de 2025, se remite el Informe N°828-2025-UFGC-URH del 05 de setiembre de 2025 de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación en el que se concluye lo siguiente: “(...) Por lo tanto, se ratifica la **improcedencia** de la solicitud de nuevo cálculo de CTS y pago diferencial presentada por el señor Matías Alejo Retuerto Loarte, por cuanto su fecha de cese es previa a la vigencia de la Ley N°32199, según lo sustentado en el Informe N°1660-2025-EF/53.04”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), mediante Proveído N°901-2025-OAJ-UNAC de fecha 12 de setiembre de 2025, indica que: “(...) respecto a los informes legales debe tomarse en cuenta que, según el artículo 183 numeral 183.3 del texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se podrá devolver todo el expediente sin informe, cuando se aprecie que **sólo se requiere la confirmación de otros informes** o de decisiones ya adoptadas, como ocurre en el presente caso, al haberse expedido el informe precitado, por el órgano competente de la materia, la Unidad de Recursos Humanos, a través de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación. Que, **corresponde a la Dirección General de Administración emitir pronunciamiento** a través del acto resolutivo correspondiente, en atención a lo dispuesto en el literal l) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao. (...)”

Que, en el numeral 1.3 del Informe N°828-2025-UFGC-URH del 05 de setiembre de 2025 de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, se indica que el recurrente cesó sus servicios en la Universidad Nacional del Callao el 30 de enero de 2022, situación que se condice con lo expuesto en la sexta viñeta del Informe N°531-2025-UFGC-URH de fecha 18 de agosto de 2025, evacuado por la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, en el que se indica que mediante Resolución Rectoral N°086-2022-R del 28 de enero de 2022 se RESUELVE: **CESAR**, a partir del 30 de enero de 2022 al servidor administrativo nombrado MATIAS ALEJO RETUERTE LOARTE, en la función pública por la causal de límite de setenta (70) años de edad.

Que, mediante Ley N°32199 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, se modifica el artículo 54° del Decreto Legislativo N°276 – Ley Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, estableciéndose en el literal c) el siguiente texto:

“Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

- c) *Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cesación.*

En caso de cese y reintegro posterior, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la importación del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

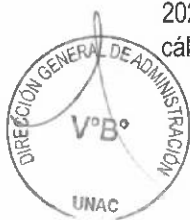
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciben permanentemente hasta el mes de su cese”

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil – Aplicación de las normas en el tiempo, establece que: *“La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.”;*

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N°1666 – Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) **tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante** en materia de sus competencias, y para desarrollar normas sobre dichas materias; **interpretar el sentido o alcances de una norma jurídica**, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales;

Que, en esa línea, la DGGFRH ha emitido el Informe N°1660-2025-EF/53.04 de fecha 21 de abril de 2025 que desarrolla la aplicación de la Ley N°32199, estableciendo en el numeral 2.11 que para efectos del cálculo de la CTS se debe considerar lo siguiente:



- a) *Si el cese se produjo a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 19 de octubre de 2022, correspondía aplicar lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N°420-2019-EF, en cuyo marco, la CTS **se otorgaba al personal nombrado** y equivalía al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, **sin considerar toques máximos de años de servicio.***
- b) *Si el cese se produjo entre el 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS correspondía aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del decreto Legislativo 276 (...).*
- c) *Para el caso de los ceses que se configuran a partir del 18 de diciembre de 2024, se considera lo establecido en el literal c) del artículo 54 del decreto Legislativo N°276, modificado por Ley N°32199. (...)*

CONCLUSIONES:

La CTS de los servidores comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N°276, se calcula considerando las normas aplicables y vigentes en el tiempo, debiendo la Entidad tener en cuenta lo desarrollado en el presente informe.”

(énfasis agregado)

Que, sobre la solicitud del administrado, la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, Unidad dependiente de la Unidad de Recursos Humanos, ha emitido el Informe N°828-2025-UFGC-URH del 05 de setiembre de 2025, en el que se *“(…) ratifica la **improcedencia** de la solicitud de nuevo cálculo de CTS y pago de diferencial presentada por el señor Matías Alejo Retuerto Loarte, por cuanto su fecha de cese es previa a la vigencia de la Ley N°32199, (...)”*; el Informe N°782-2025-UFGC-URH del 22 de agosto de 2025 en el que concluye que: *“(…) En tal sentido la solicitud del ex servidor Matías Alejo Retuerto Loarte ya ha sido evaluada y debidamente respondida, concluyéndose la improcedencia de su pedido a través del Informe N°571-2025-URH/UNAC. (...);”*



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

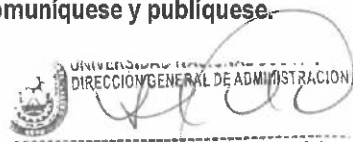
Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad, con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En consecuencia, estando a lo fundamentado en el Oficio N°1775-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 25 de agosto de 2025 de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N°531-2025-UFGE-URH de fecha 18 de agosto de 2025, de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, el Informe N°782-2025-UFGC-URH del 22 de agosto de 2025 y el Informe N°828-2025-UFGC-URH del 05 de setiembre de 2025 evacuados por la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, el Proveído N°901-2025-OAJ-UNAC de fecha 12 de setiembre de 2025 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°1660-2025-EF/53.04 de fecha 21 de abril de 2025 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a la documentación sustentatoria en autos y en atención a las facultades otorgadas en el ROF y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de nuevo cálculo de CTS y pago de diferencial, presentada por el señor **MATIAS ALEJO RETUERTO LOARTE**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
2. **ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al solicitante.
3. **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora